

la pertinente inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda, de la vivienda sita en Sevilla, Unidad Residencial Santa Aurelia, Plaza Angel Ripoll, 6, Planta 8, Letra C, que es la finca registral número 56.206, al Tomo 882, Libro 812, del Registro de la Propiedad número 9 de Sevilla, e imponiendo expresamente al susodicho demandado el pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

La presente resolución no es firme y contra la misma procede recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de cinco días de conformidad con lo dispuesto en el art. 455.º1.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la entidad demandada Inversiones Diversas, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla a cuatro de mayo de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 54/2004.

NIG: 2906742C20040000734.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 54/2004. Negociado: PC.

De: Don Andrés Vázquez Gutiérrez.

Procuradora: Sra. Ana Jordán Nieto.

Letrado: Sr. Estrada Moral, Francisco J.

Contra: Doña Francisca Acejo Pérez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 54/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Málaga a instancia de Andrés Vázquez Gutiérrez contra Francisca Acejo Pérez sobre Divorcio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 390

En Málaga, a siete de junio de dos mil cuatro.

El Sr. don José Luis Utrera Gutiérrez, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco (Familia) de Málaga y su Partido habiendo visto los presentes autos de Divorcio núm. 54/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Andrés Vázquez Gutiérrez representado por la Procuradora doña Ana Jordán Nieto y dirigido por el Letrado Sr. don Francisco Javier Estrada Moral, y de otra como demandada doña Francisca Acejo Pérez y siendo parte el Ministerio Fiscal.

F A L L O

Estimar la demanda de divorcio interpuesta por don Andrés Vázquez Gutiérrez contra doña Francisca Acejo Pérez, y en consecuencia debo acordar y acuerdo:

1.º La disolución del matrimonio por divorcio de los expresados con todos los efectos legales.

2.º Ratificar como medidas definitivas las acordadas en el proceso de separación seguido entre las partes.

3.º No imponer las costas a ninguna de las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso de preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Comuníquese esta sentencia una vez firme al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los sujetos del pleito.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./a Magistrado/Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que yo, el Secretario Judicial doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Francisca Acejo Pérez, extiendo y firmo la presente en Málaga a siete de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1325/2003. (PD. 2108/2004).

NIG: 2906742C20030029251.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1325/2003. Negociado: MH. Sobre: Reclamación cantidad y devolución materiales arrendados.

De: Hebecosta, S.L.

Procuradora: Sra. Moreno Villena, Alicia.

Contra: Don Agustín Hidalgo Sánchez Cogolludo.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1325/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Hebecosta, S.L., contra Agustín Hidalgo Sánchez Cogolludo sobre Reclamación cantidad y devolución materiales arrendados, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En Málaga, a veintisiete de mayo de dos mil cuatro.

El Sr. don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzg. de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de J. Verbal (N) 1325/2003 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Hebecosta, S.L., con Procuradora doña Moreno Villena, Alicia y Letrado don Mariano Cabanillas Sánchez; y de otra como demandado don Agustín Hidalgo Sánchez Cogolludo, declarado en rebeldía, sobre Reclamación cantidad y devolución materiales arrendados, y,

F A L L O

Que estimando la demanda presentada por Hebecosta, S.L., contra don Agustín Hidalgo Sánchez Cogolludo se acuerda:

1. Declarar resuelto, con efectos referidos al 3-IX-03, el contrato suscrito por las partes el 20.II.03.

2. Condenar al demandado al pago a la demandante de la suma de 945 euros, más los intereses legales por dicha cantidad devengados desde la fecha de interposición de la

demanda, incrementados en dos puntos desde el dictado de esta resolución.

3. Condenarle a devolver la maquinaria arrendada, consistente en 35 puntales metálicos de 3 metros, en el mismo estado que la recibió.

4. Condenarle, igualmente, al pago de la cantidad que resulte de multiplicar la cantidad de 0,20 céntimos por cada día transcurrido y que transcurra desde el 2-XII-03 hasta que proceda a la devolución de la maquinaria alquilada.

5. Imponer al demandado la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo juzgado, en el plazo de cinco días hábiles.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Agustín Hidalgo Sánchez Cogolludo, extiendo y firmo la presente en Málaga a diez de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. 10)

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 194/2003.

NIG: 0401342C20030001209.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 194/2003. Negociado: CL.

Sobre: Matrimonial.

De: Doña Josefa Mateo González.

Procuradora: Sra. Magdalena Izquierdo Ruiz de Almodovar.

Letrada: Sra. Sánchez Villanueva, Estefanía.

Contra: Don Juan Antonio Castillo Gómez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 194/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería e instancia de Josefa Mateo González contra Juan Antonio Castillo Gómez sobre Divorcio Contencioso, se ha dictado auto rectificando el auto, que copiado, es como sigue:

A U T O

En Almería, a treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora doña Magdalena Izquierdo Ruiz de Almodovar, se presentó escrito de demanda de Divorcio Contencioso, en nombre y representación de doña Josefa Mateo González contra don Juan Antonio Castillo Gómez, registrándose con el número 194/03.

Segundo. Con fecha 23.3.04, se dictó Sentencia estimando la solicitud y acordando el Divorcio de los cónyuges.

Tercero. Con fecha veintisiete de abril de dos mil cuatro, se libró exhorto al Registro Civil de Almería, a fin de proceder a la inscripción marginal de la sentencia de Divorcio, habiéndose

dose remitido desde dicho órgano notificación mediante la cual se informaba a este Juzgado la imposibilidad de la anotación por un error padecido en la trascripción de los apellidos del demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Que de conformidad con el artículo 267 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los errores materiales que aparezcan reflejados en las resoluciones judiciales podrá ser corregidos en cualquier momento de oficio o a instancia de parte.

Visto el artículo invocado y demás de general y pertinente aplicación, doña M.^a Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Núm. Seis de Almería

PARTE DISPOSITIVA

Que debo rectificar y rectifico el error padecido en la Sentencia dictada en fecha 23.3.04, en cuanto que el apellido del demandado es el de don Juan Antonio Castilla Gómez, y el de don Juan Antonio Castillo Gómez, manteniéndose los demás pronunciamientos de la expresada resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante la cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma la Magistrado-Juez, doy fe.

La Magistrado-Juez

El Secretario

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Antonio Castillo Gómez, extiendo y firmo la presente en Almería a treinta y uno de mayo de dos mil cuatro.- El Secretario Judicial.

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. TRES DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. SIETE)

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 346/2002. (PD. 2109/2004).

NIG: 2990143C20027000388.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N). 346/2002. Negociado.

De: Torreplaya, S.A.

Procuradora: Sra. García Solera, Marta.

Contra: Don Joao Carlos da Costa Cigano, María Victoria Campo Romero, Luisa Tadeo Alonso, Antonio Donaire Tadeo y Diego Jiménez García.

Procuradores: García Valdecasa Bielsa, Pedro; García Delange, Rocío; Sofía Díaz Chinchilla y Capitán González, Carmen.

Letrados: Jiménez Mayorga, Francisco Javier; Muñoz Jiménez, Ana María; Ortigosa Solórzano, Alvaro y M.^a Angeles de Hoyos Maldonado.

E D I C T O

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 346/2002, seguido en el J. Instrucción núm. Tres de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Siete) se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue: